

A. d.

5444/1

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *2785*

Contra *Celedonio Benito Dominguez*

de *Morota*



Juez Instructor designado D. *Juan Fornales*

Darica

Fecha de Incoación *12-8-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *5-1-38*

PETRO

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Celedonio Benito Domínguez
vecino de Mozota
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Celedonio Benito Domínguez
vecino de Mozota
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos
Juez de Instrucción de Barca al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARIA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adquirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Amiranres designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener fugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedit y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dieñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Julián Benito Argachal, vecino de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuevo Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Herminegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuevo Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Iuan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Iuan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial del Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320) actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLA

3

J. 1.588.300

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2781 finido*

recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil an-

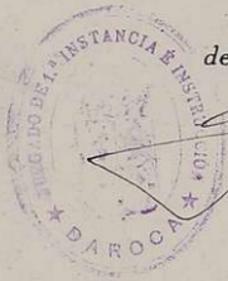
" " *186 juzgado*

tado al margen, *contra el Sr. D. Juan Benito de Morata.*

Dios guarde a V. E. muchos años.

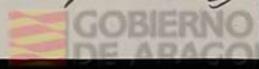
Excmo. Sr.
La Almunia *5* de *octubre*

de 1937. *20 año Luchas*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *P. S. Fernández*



F



4

Feuys el honor de
verificar a V.E. el
expediente del margen
el que se ha declarado
concluso en el dia de hoy

N. de la Junta
27811

N. del Juzgado
1861

exento.

Celedonio Nevio
S. de V. de G. de

de

U. de G. de

Los quorede a V.E. m. de.

Barroa 24 de octubre 1927

El juez instructor



L. 4.170.427

Excmo. Sr. Gobernador Civil, presidente de lo:

C. P. de J. de Zorogodo



Juzgado de 1^a instancia e Instrucción
de **DAROCA**

Carriena

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Celedonio Benito Dominguez

de

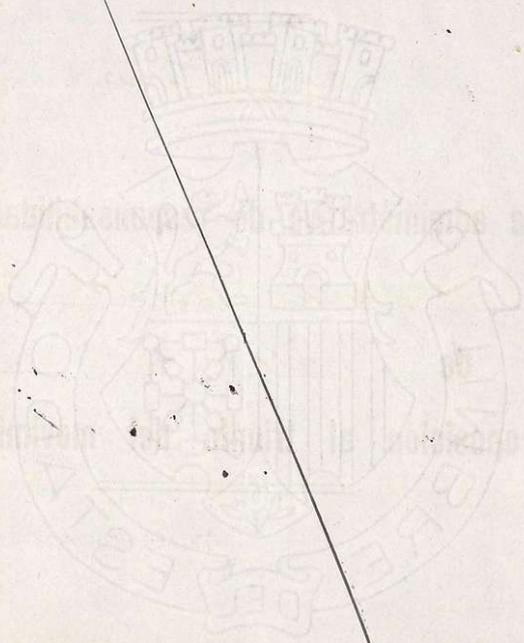
Mosca

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *2281* de la Junta provincial

Expediente núm. *186* del Juzgado

17. 221222



A 8 83130130 A 1

Apartado b). Propagandista.-

6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Celedonio Benito Dominguez de Mozota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2781

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

I. 1588.170

San

Providencia
Juez Sr. Bayona

Sanchez

La Alameda, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos
treinta y siete.

7

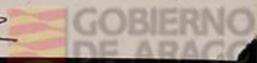
Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Celedonio Ricardo Durandiquez* vecino de *Nacata*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítese mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

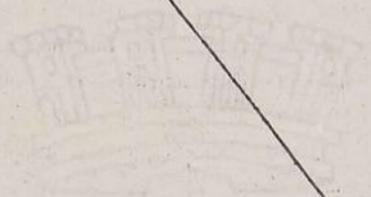
Ante mí.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



112011



I.1.588.775

Av
8

De orden del Sr. Juez de instrucción de ^{Masata} La Almunia de D.ª Go-
cina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 186
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Salcedo Manuel, Juanito & sucesores frijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimen-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 6 de octubre de 1937.



Manuel Salcedo
Manuel Salcedo

Sr. Juez municipal de Masata

10/10

9

Provincia de
Sevilla
Sr. Caballero

Ingeniero municipal o Morote a Mateo de Betulua de mil novecientos treinta y siete
Cumplida quaresa y ejecuta ha ordenado por el m. J. Sr. Juez de Instruccion de la ciudad de Seville, y de lo precedente carta - orden, al efecto; citen a Celedonio Benito Dominguez, por que manana siete hora de los diez, comparezca ante este Jugeado para la practica de una diligencia y justicia
Provincia y fonda por el Sr. D. Pedro Cabalero de Seville, Juez municipal, a que certifica el enmendado suscrita, valga.



Pedro Cabalero

P. J. M.
D. D. ~~Sevilla~~

Cita: legidamente por el secretario y a mi presencia Celedonio Benito Dominguez, el forma ordinario, la cita por que manana siete el hora de los diez, comparezca ante este Jugeado municipal para la practica de una diligencia y justicia; queda entendido y

~~Sevilla~~

Celedonio Benito Dominguez

Declaracion de
Celedonio Benito
Dominguez

En el pueblo a Morote a Mateo de Betulua de mil novecientos treinta y siete, ante m. J. Juez municipal de Pedro Cabalero de Seville y de mi el secretario; comparece segun habia sido citado Celedonio Benito Dominguez natural de Seville y de Morote, viudo de tercera y de 50 años de edad y de oficio labrador, a quien el Sr. Juez le hizo jurar en nombre de Dios prometiendo decir verdad e interrogado convenientemente acerca de

este un declaracion precisa la lectura hecha por el
actuario respecto al contenido de el carta-orden
de las diligencias. Contesto: Que a
veces que esta parte el punto propuesto, nada
puede decir de el ninguno como: que tan pronto
conocio los atropellos hechos por dicho frente po-
pular, totalmente es contrario a tales hechos y
muy gustoso admito a la lectura nueva, que nun-
ca pertenice a ninguno sociedad politica, y que
mas tiene que decir.

Ental estado el Sr. Jefe ordena la lectura de este acta
que por no haberse hecho el declarante, lo verifico
yo el secretario, en cuyo contenido se afirma el repa-
rado de declarante, firmo con el Sr. Jefe, certifica

Pedro Caborda Celso Rojas

Loor Caborda
Jefe

Provincia

Provincia municipal o montada a nite a octubre de mil
novecientos treinta y siete
Conforme a lo ordenado, volutario, a lo Sr. Comandante
del Guardia Civil y Alcalde - Presidente del Ayunta-
miento, el informo acerca de si denunciara a Celedonio
Benito Dominguez, a quien al momento se le
accusa el delirio de nacional, y si pertenecia
alguna de las partidas politicas o asociaciones
obscuras del llamado frente popular como directiva
o simple asociado y si ejercia cargos politicos o ad-
ministrativos al servicio de dicho frente, expone
cargos y hechos

Provincia firmo por el Sr. D. Pedro Caborda Jefe, Jefe
municipal, certifica

Pedro Caborda

P. S. M.
Loor Caborda
Jefe

Diligencia

segunda parte y por el comen-
dante de la Guardia Civil, se remite
al Sr. Comandante del Guardia

Civil del punto o punto, a la efecto ordenado
como para este que certifica
Loor Caborda

Pro

Acto requerido por el secretario para el despacho
del Sr. Alcalde a quien le notifique lo anterior
providencia con entrega de copia litera, que se
entende y firmo, certifica.

Loor Caborda
Celso Rojas

Provincia: Proveedor municipal o montada fecha sub. referida
Como se ordena heigai como a diligencias
los circulares del punto culpable Celedonio
Benito Dominguez, expone tambien el numero
de familiar
Loor Caborda firmo el Sr. Jefe Pedro Caborda Jefe
que certifica

Pedro Caborda

P. S. M.
Loor Caborda
Jefe

Datos referidos al presunto culpable: Celedonio Benito Dominguez
nacimiento presunto o montada de setenta y dos años de
edad, viudo, labora, tiene en su domicilio un
hijo varon de 39 años y un hijo de 22 años
y al efecto ordenado, expone lo siguiente y ocho o
diez y mil novecientos treinta y siete
Loor Caborda

Provincia recibida los informes de lo Sr. Alcalde, y ha de
Civil, acerca del presunto culpable Celedonio
Benito Dominguez, siname a las diligencias
y segun lo se remite con providencia
Loor Caborda firmo el Sr. Jefe municipal D. Pedro

Seales Kavile, e montes e dics qui o setel
e mi noventa treinta y nio, certife

1) Pedro Cabenda


P. J. M.

Sealanda
his ~~_____~~

Al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Morote,

Informe: Celedonio Benito Dominguez, hombre
anciano, es cierto voto por el frente popular, sin
haber ninguna otra gestión en su favor.

En la actualidad, es obediente y presto a hacer
cuanto se le ordene, emanado de las disposiciones
vigentes.

Y al ser afectos ordenados por el Juzgado, voy el presente
que le firmo y sello en Morote a once de Octubre
de mil novecientos treinta y siete

Al Alcalde,

Felipe Bagán



ALISTADO

vite

12

Yaru para
 Mezalocha

En virtud de una comunicaci3n recibida del Sr. Juez municipal del pueblo de Mozota en la cual se interesa emitir informe sobre la conducta politico-social acerca del individuo cuyo nombre al margen consigno he de manifestar a V.S. que dicho individuo no obstante de haber pertenecido al frente popular al cual voto acat3 nuestro Glorioso movimiento Nacional, conduciendose como buena persona dentro del mismo.

Celedonio Benito Dominguez natural y vecino de Mozota

Dios guarde a V.S. muchos a3os.
 Mezalocha a 13 Octubre de 1937.

2º a3o triunfal.

El Jefe de la Fuerza

Jefe de la Fuerza

Sr. Juez de Instrucci3n del partido de
 DAROCA

13 ocho

Provincia
Suces
Sr. Caballero

Suplico, mi hijo a Monte a veintidos de octubre de
noventa y tres
Exemplar, que se ejecuta en ante se ordena poner en 3. h.
Suces, a Simón de la Cueva a dar en el castro de
die die diez para de los comités y para en cumplimiento
citarse a los h.º. Carlos Bar, Simón y ve Montañ
caballero, para que manifiesten veintidos horas quince, conpe
recreo ante el Sr. Jefe de la práctica de una delig
cia de justicia



Procurador
cujos certifica
Pedro Caballero
P. 1. Mo.
Loren Cabalero
trío

Citacion. Legitimada por el secretario y así presen la h.º.
Carlos Bar, Simón y ve Montañ Cabalero, que
citados para el comparencia ordena, Simón, certifica
Carlos Barán
Loren Cabalero
Monte. Lorenzo Fructuoso Nieto

Declaracion de
Carlos Bar

Conce pueblo a Monte a veintidos de octubre de mil
noventa y tres
Don Pedro Cabalero Sevilla, secretario que certifica, con
parece a Carlos Barán natural de esta ciudad, e quin
de este pueblo que en nombre de Sr.º.
el h.º. Suces el tanto, manifiesta en nombre de Sr.º.
prometida de ser verdad: Legitimada por el Sr.º. Simón de
el testigo del motivo de esta es declaracion, y entera
perfectamente, dijo: Don Belandino Simón
domin que, amigos, volí poner el frente popular
sin nombre, el p.º. de una causa alguna, hoy
admite a España meca, y nada más tiene que
dece
Conte e citados el h.º. Suces, ordena el castro de
Carlos Barán

Expediente } Por una certificación de
para el } Sindicato de un medicamento
de venta y ref. }
de 30

Se declara concluso este expediente
y remite a la Comisión Provincial de
Reclamaciones.

Lo mandó y firmó el Sr. D. J. de J. de J.

[Signature]

Diligencia: Seguidamente se eleva
este expediente a la superioridad con
juicio de un folio inútil; de J. de J.

15

Providencia.-Zaragoza cinco de Enero de mil
novecientos treinta y ~~six~~ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Celedonio Benito Dominguez, de Mozota, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho individuo se limitó a votar al Frente Popular en las elecciones de 1.936, pero sin que haya cometido acto alguno por el cual pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zara-

goza cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

.-II AÑO TRIUNFAL.-

[Handwritten signatures and initials]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

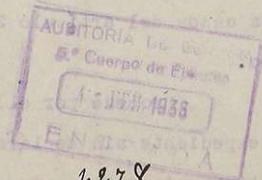
La Laguna 22 Enero 1938

II Año Triunfal

Se hace este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



6278

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Celestino Benitez Dominguez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que dicho inculpaado se limitó a votar al Frente Popular en las elecciones de 1936, pero sin que haya cometido acto alguno por el cual pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero último.

8-FEB-1938
ENTRADA

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los danos y perjuicios expresados en el articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 a Celedonio Benito Dominguez y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaracion de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no ostante resolverá.

Zaragoza 8 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor

P.º

Ramón de Salazar



-0877-1938

Zaragoza 10 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,

José Balanzá



Providencia.- Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Habiendo sido sobreseído definitivamente este expediente por la Superioridad, hágase saber al inculcado mediante orden al Jefe del Partido para su notificación y constancia en autos, archivándose según está ordenado seguidamente las presentes actuaciones, previas las oportunas anotaciones en Registros y Fichero.

Así lo acordó la Comisión y firma conmigo el Sr. Presidente de que yo, como Secretario, certifico.



Diligencia.- Aoto seguido, queda cumplido todo lo acordado. Certifico.



PEDRO



Bringo al teniente de Ma-
yor a V. S. la orden
de 12 de Mayo para
hacer saber a Celestiano
Ruiz, de Morata, el co-
noscimiento del capi-
tulo no. 2284.

Doy fe a V. S. sin-
co años.

Dada a Morata 2 Mayo 1888.

Yo el Jefe
Jefe Provincial

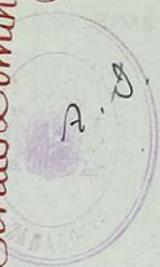


Excmo. Sr. Ayuntamiento de Mo-
ratal de las Sierritas
Burgos

LA GELIDENS S.A.



Expediente n.º 2781 contra Celestino Benito Dominguez
vecino de Mozota



Habiendo sido sobreesido definitivamente el expediente que al margen se expresa contra el individuo que en el mismo se cita, ruego a V.S. se sirva comunicar a dicho sujeto, que el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército ha resuelto declarar al repetido inculcado, exento de responsabilidad.

Esperando que dicho acuerdo sea notificado en forma al interesado, remito a V.S. el presente que espero me devuelva cumplimentado a la posible brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Marzo de 1938

II Año Triunfal
El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción del partido de Daroca



Monseñor Fr. Juan de
la Cruz del Monte 1938.

hoy en

donde a la vez para hacer
saber al Sr. D. D. el co-
nvenimiento del expediente
y rubricado, se lea a la lo-
mudicia.

ho acordó y firmó el Sr. D. D.

~~E. J. J. J.~~

W. J. J.

Que siempre se le
se le

G.5.791.127

Urgente

Señor Sr. D. Macer Saben a
D. Celedonio Mendoz de Mendu
fue, por el Sr. Sr. Sr. Sr.
General del 1º cuerpo de Ejército
cuyo ha resuelto de dar
al reputado culpado,
exento de responsabilidad
total en el Expediente
de Incontabilidad No. 2281
que se le requiría

de donde se presento
complementada.

Dios pida a V. muy pronto
Buenos Aires 24 Mayo 1858.

Don Domingo
Mendoza



A. José Mendoza de
Mozota

Comun-

plimites
Suces
Sr. Salazar

Yngeso municipal, a moventes i ventitas en
marzo de mil novecientos treinta y ocho
Cumplam lo ordenado por el m. d. h. q. n. q. n.
de Intendencia de la ciudad de Arequipa, en fuerza
carta i orden, al efecto; ha que, salos i d. n. s.
Coleccion Merito Domingo, que por el tomo
de General del 5.º Encargo i Ejecutor, ha remite
declarar el exento de responsabilidad en el expediente
de imputacion n.º 2781 que se le sigue, a que
se le ha entregado de las que corresponden, y
hecho que sea devuelto con prontitud.

Se manda que para el Sr. D. Pedro Salazar se le
suces municipal, certifique



Pedro Salazar

D. I. M.
Salazar
L. O. Salazar

Notificacion: Legandante que el General de Intendencia que me
prevenia a Coleccion Merito Domingo, que
debia le fue salos que, por el tomo de General
del 5.º Encargo i Ejecutor, ha remite, declarar la
exento de responsabilidad en el expediente de impu-
tacion n.º 2781 que se le sigue y en el acta
de fue entrega de las que corresponden, donde se
orden se practique este mandato, que se entienda y firmo,
certifique.

L. O. Salazar

Coleccion Merito

188812.34

Piligrim: Monts 29-2-88: Pour l'usage de la
se remit au provincial, certifier
L. Bandy

Dely sur le 4-38 il en la vedu; d'après